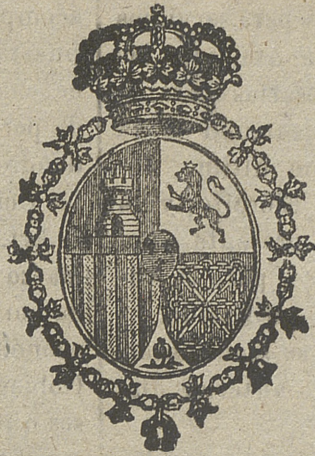


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR NÚM. 2.552.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Abastecimientos por telégrafo me dice lo que sigue:

«Teniendo noticia este Ministerio de que sin su autorizacion se ha tomado por muchas Juntas provinciales de Subsistencias, acuerdos prohibiendo ó restringiendo la salida de patata en las provincias respectivas con evidente perjuicio de las no productoras del indicado tubérculo, en las cuales, además de escasear alcanza el mismo precio excesivamente elevado, en relacion con los que tiene en puntos de produccion, y á fin de restablecer la circulacion y el libre tráfico de aquél producto se servirá V. S. al inmediato recibo de esta Circular, dejar desde luego sin efecto cuantas prohibiciones ó restricciones hayan sido acordadas por

esa Junta de Subsistencias, y cursar las oportunas órdenes á todas las Autoridades dependientes de su jurisdiccion, y á Jefes Estaciones provincia de que se abstengan en absoluto de poner dificultades á la salida y facturacion del referido tubérculo, siempre que vaya acompañada la expedicion de la correspondiente guía que en plazo de 24 horas expedirán los Alcaldes del punto de salida de la misma.»

Aun cuando esta Junta no tiene adoptado acuerdo alguno prohibiendo el libre tráfico de la patata, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, llamo la atencion de los señores Alcaldes y Jefes de estacion férrea para que no se ponga impedimento á la exportacion de dicho artículo y se faciliten las guías de circulacion en el plazo que se determina por el Ministerio de Abastecimientos, debiendo las Autoridades municipales utilizar los medios de costumbre para dar la mayor publicidad á lo transcrito en esta resolución.

Valladolid 23 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

Núm. 2.549.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Señalado el día 30 del actual á las nueve horas para el pago de la finca núm. 8 que hay que expropiar en el término municipal de Pozaldez, con destino al trozo 2.º de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, se presentará á efectuarle en la casa Ayuntamiento del citado término don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, acompañado de don Marcelo Lorenzo, en representacion de la Administracion. Los propietarios cuya relacion vá á continuacion á sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiacion forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley de Expropiacion forzosa y que los pagos

están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

Relacion que se cita.

Número de la finca	Nombre de los propietarios
8	D. Indalecio Lorenzo

Valladolid 19 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, Leopoldo Cortinas.

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas.—Expropiaciones.

Señalado el día 30 del actual, á las once horas para el pago de las fincas números 3 y 4 que hay que expropiar en el término municipal de Rodilana, con destino al trozo 2.º de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término D. J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, acompañado de D. Marcelo Lorenzo, en representacion de la Administracion. Los propietarios cuya relacion vá á continuacion ó sus apoderados ó representantes legales entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello

de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación forzosa y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

Relacion que se cita.

Número de la finca	Nombres de los propietarios
3	D.ª Petra Labajos
4	D. Faustino Lorenzo

Valladolid 19 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, *Leopoldo Cortinas.*

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919, entendiéndose autorizado, á tal efecto, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus cré-

ditos, así como el de los extraordinarios concedidos para servicios de carácter permanente, con las ampliaciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la Ley de 29 de Junio último, sobre reformas en el Ejército, y la de 22 de Julio del presente año, estableciéndose bases para la Administración civil del Estado.

A tal efecto, se consideran comprendidas en la anterior disposición:

1.º Las cantidades necesarias para hacer aplicable á todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de justicia la citada Ley de 22 de Julio, sin alterar las actuales categorías, y teniendo en cuenta en lo que con ella fuera compatible, el dictamen emitido por el Congreso de los Diputados en 25 de Octubre último sobre reformas judiciales, y para aquellos cuyos sueldos no estén incluidos en este dictamen el principio de mejora establecido en dicha Ley.

Estos beneficios les serán aplicados á partir del 1.º de Septiembre de 1918.

2.º Los créditos precisos para el personal del Clero en la cantidad necesaria para satisfacer desde 1.º de Enero de 1919 á los párrocos de término, ascenso, entrada, rurales y coadjutores, las asignaciones de 1.600, 1.400, 1.200, 1.000, 850 y 750 pesetas, respectivamente, todo con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Las sumas indispensables para pago de haberes al personal de Maestros de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, dictado con arreglo á la Ley de 22 de Julio del mismo año, y para abonar sus haberes á los Maestros de la provincia de Navarra, hecha deducción de lo que deba abonar la Diputación Provincial, con arreglo al Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por primera enseñanza, considerando ampliado en esas cifras el artículo 1.º, capítulo 4.º, sección 7.º de los Presupuestos generales del Estado.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material cuya inversión no sea posible ajustar al 25 por 100, por referirse á servicios que se ejecuten de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios ó por su carácter imprevisto y eventual, se entende-

rá autorizado lo invertido; pero se acompañará á la cuenta de presupuestos la justificación de la excepción que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Si para el 31 de Marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica, queda autorizado el Gobierno para cobrar los ingresos que venzan durante el trimestre de 1.º de Abril á 30 de Junio, y se considerarán autorizados por las dozavas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de Julio, como maximum, los créditos figurados para los servicios del Estado en los actuales Presupuestos, en las condiciones expresadas en el anterior artículo, hasta el día 1.º del mes siguiente al de la promulgación de la nueva Ley.

Durante la vigencia de esta Ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados en el año 1918 por la actual ley de Presupuestos para los servicios y obras á que se contraigan las subastas.

Los créditos concedidos con arreglo á este artículo y al anterior, que no se hubieren invertido durante el período á que correspondan, se transferirán al ejercicio siguiente con destino á la misma obra ó servicio á que estuvieren afectos.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro actualmente en circulación ó que se emita con arreglo á las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará antes del 15 de Noviembre de cada año el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico siguiente, si las Cortes estuvieran abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que, después de la expresada fecha, celebre dicho Cuerpo Cole-

gislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su Reglamento y en la Constitución de la Monarquía.

Por excepción, el proyecto para 1919 será presentado necesariamente, lo más tarde, antes del día 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir ó negociar, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

a) Retirar de la circulación por consolidación ó reembolso las obligaciones del Tesoro.

b) Amortizar, por conversión ó reembolso, á elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

d) Cubrir el déficit que resulte durante la vigencia en 1919 del presupuesto de 1918.

Art. 6.º Si al Tesoro conviniere ceder en negociación al Banco de España, Deuda del Tesoro, de la que se emita en virtud de esta Ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública, de los valores que adquira, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán como maximum el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en «Rentas públicas», Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones com-

plementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicacion de los preceptos de esta Ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omision que en la aplicacion de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta Ley.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta Ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo adicional. Los preceptos de esta Ley, referentes á los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, se hacen extensivos á los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente en Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Fermin Calbeton*.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1918.)

Núm. 2.555.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día veinte de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Alcazarén ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 400 pinos con 271 metros cúbicos de madera, 70 estéreos de leña gruesa y 84 de menuda, en el monte titulado «Pinar de abajo», perteneciente al pueblo de Alcazarén, bajo el

tipo de tasacion de 4.500 pesetas; y si no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, bajo la misma tasacion y condiciones que serán las consignadas en el «Boletín Oficial» de 26 de Agosto del año que rige; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Inspector general, *Valeriano Gonzalez Mateo*.

Núm. 2.556.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion de utilidades.

Presupuestos municipales.

Con arreglo á los artículos 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y 35 del Reglamento de la contribucion de utilidades de 17 de

Septiembre de 1906, se recuerda á los Ayuntamientos la obligacion en que se encuentran de remitir á esta Administracion, dentro precisamente del mes de Enero, una copia literal y certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos, consignados en aquellos documentos.

En su virtud, esta Administracion confia en que los Presidentes de las aludidas Corporaciones, se apresurarán á dar cumplimiento á los preceptos legales, si han de evitarse las responsabilidades á que hace referencia el artículo 71 del mencionado Reglamento, toda vez que en todo caso, aun cuando la demora se halle absolutamente justificada, las liquidaciones correspondientes se girarán con sujecion á los datos y antecedentes que obran en esta oficina.

Valladolid 21 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 2.548.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
SEPTIMA INSPECCION GENERAL
PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes de Enero próximo, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican, las primeras subastas para el aprovechamiento de productos resultantes de las olivaciones que se ejecutarán en los montes cuya pertenencia también se menciona, bajo los tipos de tasacion con que cada uno figura; hallándose á disposicion del público en el sitio en que han de celebrarse, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y citado aprovechamiento, que serán las indicadas en el pliego número 2 del «Boletín Oficial» extraordinario del 26 de Agosto último y las que habrá de manifiesto en las Alcaldías respectivas.

Nombre de los montes.	Ayuntamiento.	Pertenencia.	Clase del aprovechamiento	Sitio en donde ha de realizarse.		Productos.		IMPORTE — Pesetas.	Fechas de las primeras subastas y de las segundas cuando las primeras no dieran resultado favorable.		
				Cuartel.	Tramo.	Cárceles.	Cargas.		Día.	Hora.	
Corbejón y Quemados.	La Pedraja de Portillo.	Portillo.	Corta-olivacion.	B.	II y IV	250	12.000	1.860'00	1. ^a	7	11
Tamarizo Nuevo.	La Pedraja de Portillo.	Portillo.	Id. id.	A. y B.	V y I y II	275	19.000	2.410'00	2. ^a	17	11
Bosque.	Portillo.	Id. y Comunidad	Id. id.	B.	III	100	5.000	800'00	1. ^a	7	11
Llano de San Marugan.	Portillo.	Portillo.	Id. id.	B.	III	50	750	420'00	2. ^a	17	11
Alto ó Capones.	Valdestillas.	Valdestillas.	Id. id.	B.	III	70	5.000	620'00	1. ^a	7	12
Pinar Viejo.	Tudela de Duero.	Tudela de Duero	Id. id.	C.	I	70	6.000	660'00	2. ^a	17	12

Madrid 12 de Diciembre de 1918.—El Inspector general, *Valeriano Gonzalez Mateo*.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Noviembre de 1918.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Tordesillas.	Tordesillas.	Equina	>	1	>	1	>
Muerto	Capital.	Capital.	>	>	1	>	1	>
Viruela	>	>	Ovina	>	7	>	>	7
>	Medina del Campo.	Cervillego de la Cruz.	>	>	975	>	218	757
>	>	Villanueva de Duero.	>	>	7	>	>	7
>	Nava del Rey.	Castrejon.	>	248	>	>	6	254
>	>	Nava del Rey.	>	>	6	>	>	6
>	>	Sieteiglesias.	>	>	2	>	>	2
>	Olmedo.	Boecillo.	>	>	750	>	12	738
>	>	Iscar.	>	55	95	55	8	87
>	>	Viana de Cega.	>	41	>	41	>	>
>	Peñafiel.	Cogeces del Monte.	>	222	>	>	222	>
>	Tordesillas.	Wamba.	>	>	111	>	>	111
>	Villalón.	Melgar de arriba.	>	>	3	>	>	3
>	>	Villagomez la Nueva.	>	>	54	17	3	34
Durina	Rioseco.	Villafrechós.	Equina	1	>	>	>	1

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.542.

Alcazarón.

La Junta de Asociados de esta villa, en sesion de dos del actual, tiene acordado hacer efectivo el cupo total de consumos correspondiente al ejercicio próximo de 1919, más el 50 por 100 para atenciones del presupuesto municipal, por repartimiento general en la forma prevenida por el Real decreto de 11 de Septiembre último.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Ley vigente.

Alcazarón y Diciembre 15 de 1918.—El Alcalde, Martin Vallado.

Núm. 2.544.

Castroponce.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de

quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroponce 18 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Eusterio Cambranos.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Tamariz

Núm. 2.545.

Villalar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion de este día, acordó hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1919, por Repartimiento general, establecido por Real decreto de 11 de Septiembre del año actual entendiéndose por tanto modificado el acuerdo adoptado el día 16 de Septiembre último.

Villalar 18 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Emilio Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.550.

REQUISITORIA.

San José Herrero, Cándido de, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion zapatero, de 21 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Medina del Campo á 19 Diciembre de 1918.—Adolfo G. Gonzalez.

Núm. 2.551.

REQUISITORIA

Mojon Gutierrez, Isidora, natural de Olmedo, de estado soltera, profesion su sexo, de 18 años,

domiciliada últimamente en Olmedo, procesada por el delito de estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo para notificarla el auto de procesamiento y recibirla indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Medina del Campo á 19 de Diciembre 1918.—Adolfo G. Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.547.

Avance Catastral de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid.

EDICTO.

Ordenado por la Superioridad la comprobacion del Registro Fiscal de Edificios y Solares de la villa de «La Seca» de esta provincia, se pone en conocimiento de los contribuyentes que á partir del día 20 de los corrientes empezarán á efectuarse los trabajos correspondientes con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion aprobada por Real Decreto de 10 de Septiembre de 1917.

La Comision encargada de efectuar los trabajos, estará compuesta del personal siguiente: Arquitecto Jefe, D. Urbano Manchobas; Arquitecto, D. Ramon Perez Lozano; Aparejadores: D. Enrique Gallego Sebastian y D. Deogracias Peña Bueno; Auxiliares Administrativos: D. Guzman de Horna Diaz y D. Luis Merino Galvan.

Se advierte á los señores propietarios, sus representantes ó inquilinos, la obligacion en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su mision al personal encargado de efectuar los trabajos, no poniendo reparo alguno en el acceso á las fincas al efectuar la toma de datos para hacer las tasaciones.

Valladolid 18 de Diciembre de 1918.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Saez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion